

EXP. 00037/19-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las once horas cincuenta y dos minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la **señora AYALA**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Sonsonate a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintidós de Enero del año dos mil diecinueve, la trabajadora , presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad de que la señora AYALA, a quien se puede ubicar en

SAN SALVADOR, le pagara la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefatura Departamental de Sonsonate con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados(a) para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado y habiéndose admitido la solicitud, se señalaron las catorce horas del día trece de Febrero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador solicitante y la señora

y con el mismo fin se citò por segunda vez a las catorce horas del día catorce de Febrero del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE a la señora AYALA, que de no asistir al segundo señalamiento incurría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con

la prevención antes relacionada, el Jefe Departamental de Sonsonate de Trabajo remitió las presentes diligencias para seguir el trámite de multa correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de Marzo del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la Republica, mando a OIR a la señora AYALA, para que compareciera ante la suscrita, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de Mayo del año dos mil diecinueve; que de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le **CITO PARA QUE COMPARECIERA POR SEGUNDA VEZ**, a las **nueve horas y treinta minutos del día veinte de Mayo DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el trámite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva. Por lo que se llegó al día de la primera cita y no compareció y el día diecisiete de Mayo del corriente año, la señora

DE LOPEZ, presento escrito en el que manifestaba: ""Que hago alusión al expediente número **00037/19-SSN** mediante el cual, se ha dado inicio al procedimiento sancionatorio en mi contra, por considerarse que se infringió la normativa laboral al no comparecer sin justa causa al segundo citatorio girado por la Oficina Departamental de Sonsonate del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo que vengo ante usted a evacuar por este medio las citas de audiencias señaladas para los días catorce y veinte de mayo del presente año, expresando: I. Que en efecto recibí la cita a convocada por digna autoridad con el fin de comparecer los días 13 o 14 de febrero de 2019, sin embargo por razones de carácter laboral no me fue imposible obtener un permiso y comparecer, dado que ambas fechas se llevó acabo la reunión de rendición de informe de producción, de la empresa para la cual laboro, siendo mi responsabilidad rendir el informe respectivo, en representación de las operaciones de la compañía en El Salvador. II. No obstante la posibilidad de comparecer, inmediatamente me contacte con la trabajadora LOPEZ, a fin de llegar a un acuerdo. III. En fecha ocho de marzo del presente año, acudí responsablemente al citatorio librado por su digna autoridad, con sede en la ciudad de San Salvador, sin embargo no fue posible arribar a ningún acuerdo conciliatorio. IV. Sin embargo de forma posterior, logramos llegar a un acuerdo extrajudicial satisfactorio,

por lo que en fecha veinticinco de marzo del presente año, la señora

LOPEZ, atreves de su abogada de la Procuraduría General de la Republica, licenciada _____, **DESISTIO** de las acciones judiciales incoadas, en virtud del acuerdo arribado. A fin de acreditar las razones expuestas adjunto al presente escrito: 1. Constancia emitida por la sociedad TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. de C.V. con nombre comercial TELUS, por medio de la cual acredito mi imposibilidad y justa causa de comparecer al citatorio librado por su digna autoridad, para comparecer los días 13 y 14 de febrero de 2019. 2. Convocatoria y acta escrita en la Dirección General de Trabajo, por medio de la cual acredito que acudí de manera responsable al citatorio librado por el Ministerio de Trabajo el día ocho de 2019. 3. Copia de la resolución emitida a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, (erróneamente se plasmó 2018, y se corrigió de oficio) por medio de la cual se ordenó el proceso judicial en virtud de haber desistido la señora _____, atreves de su abogada de la Procuraduría General de la Republica, de las acciones judiciales incoadas, en virtud del acuerdo extrajudicial arribado. Por lo manifestado anteriormente **PIDO: 1.** Admita el presente escrito, 2. Se tenga por evacuada la audiencia señalada para el día veinte de los corrientes. 3. Se tenga por justificado en debida forma mi incomparecencia los días 13 o 14 de febrero de 2019 ordenado por su digna autoridad. 4. Habiéndose atendido de manera responsable a la nueva convocatoria emitida por la nueva Dirección General de Trabajo, con sede en San Salvador, y habiendo resuelto de manera satisfactoria el reclamo de la señora Irma Isabel López, tenga a bien de ordenar el archivo de las presentes diligencias. Posteriormente se resolvió concederle el término para los alegatos finales en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos a fin de poner a disposición de la persona interesada para su consulta, y hacer sus alegaciones finales. Estando en dicho termino presento escrito en el que alego: ""Que habiéndome concedido plazo a fin de que haga mis alegatos finales en el proceso sancionatorio instruido en mi contra, a Usted **MANIFIESTO:** Que vengo a **ratificar** los alegatos y la documentación presentada ante su digna autoridad en mi escrito recibido por la Secretaria de Actuaciones Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en fecha dieciséis de mayo del presente año, por medio del cual manifesté lo siguiente: I. Que por razones de carácter laboral los días 13 y 14 de febrero del 2019, se me hizo imposible comparecer a las citas de las audiencias conciliatorias a las que fui convocada por la Oficina Departamental de Sonsonate del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo que aporte constancia emitida por la sociedad TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. de C.V. con nombre comercial TELUS,

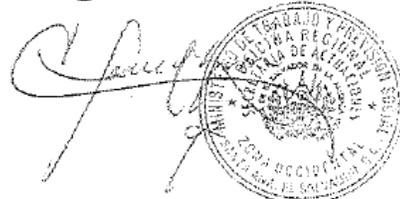
por medio de la cual acredite mi imposibilidad y justa causa de comparecer al citatorio librado por dicha Oficina Departamental. II. Sin embargo, de forma posterior recibí un nuevo citatorio procedente de su digna autoridad, por lo que acudí de manera responsable, en fecha 8 de marzo del presente año, al citatorio librado por su digna autoridad, con sede en la ciudad de San Salvador, fecha en la cual se realizó la Audiencia Conciliatoria con la trabajadora , sin embargo no fue posible arribar a ningún acuerdo conciliatorio en ese momento. III. Sin embargo, posteriormente llegamos a un acuerdo conciliatorio de manera extrajudicial con la señora , por lo que la trabajadora desistió las acciones judiciales incoadas, la cual acredite en mi escrito anterior con la documentación pertinente, emitida por el tribunal que conoció del caso y ordeno el archivo del mismo. Por las razones antes expresadas y la prueba que ya fue presentada ratifico que mi intención en ningún momento fue inasistir a las citas señaladas por la Oficina Departamental de Sonsonate Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sino que existió fuerza mayor en relación a mis obligaciones laborales para hacerme presente a la mismas y que, dándoles la importancia que el caso amerita, me contacte con la trabajadora de inmediato, y posterior a ello, al recibir las citas de parte de las sedes en San Salvador, responsablemente cumplí con mi obligación pese a no conciliar, hice posteriormente las gestiones necesarias para responder a las prestaciones laborales que la trabajadora requería. Por lo manifestado anteriormente **PIDO:** 1. Admite el presente escrito; 2. Respetuosamente pido tenga por justificada mi inasistencia a las audiencias conciliatorias señaladas para los días 13 y 14 de febrero del 2019 ordenados por la Oficina Departamental de Sonsonate del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; por razones ajenas a mi voluntad, teniendo actividades laborales agendadas con antelación, que no me permitieron obtener un permiso para ausentarme de mis labores en ambas fechas. 3. Tenga por presentada en tiempo y forma la prueba correspondiente. 4. Se valoren los alegatos expresados en el siguiente escrito; 5. Se archiven las presentes Diligencias; 6. Se siga con el trámite de Ley"". Quedando las diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.-No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que analizado los alegatos expresados por parte de la señora Ayala de López, **quien manifestó:** ""por razones de carácter laboral no me fue imposible obtener un permiso y comparecer, dado que ambas fechas se llevó acabo la reunión de rendición de informe de producción, de la empresa para la cual laboro, siendo mi responsabilidad rendir el informe respectivo, en representación de las operaciones de la compañía en El

Salvador""", y adicionalmente agregó: ""Sin embargo de forma posterior, logramos llegar a un acuerdo extrajudicial satisfactorio, por lo que en fecha veinticinco de marzo del presente año, la señora atreves de su abogada de la Procuraduría General de la Republica, licenciada , **DESISTIO** de las acciones judiciales incoadas, en virtud del acuerdo arribado""", estos no justifican la inasistencia a la segunda cita hecha por la Oficina Departamental de Sonsonate, al no haber presentado ningún tipo de prueba que demostrara la existencia de justo impedimento proveniente de una fuerza mayor o de caso fortuito por no haberse presentado al citatorio correspondiente con el fin de aclarar la situación alegada; ya que con haberle cancelado sus prestaciones reclamadas el trabajador, y haber tenido otros compromisos laborales, razones por las cuales no le imposibilitaron el acudir al citatorio efectuado o delegar a otra persona su asistencia, de conformidad a la Ley, por lo que no justifica la incomparecencia al segundo señalamiento efectuado por la Oficina Departamental de Sonsonate, ya que de conformidad al artículo cuarenta y tres del Código Civil en relación con el artículo ciento cuarenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previno en el citatorio de folio uno que en caso de no comparecer personalmente debió hacerlo por medio de un apoderado de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos setenta y cinco del Código de Trabajo, habiéndosele notificado con antelación dichos citatorios quedando constancia de haberse efectuado el día veintinueve de Enero del año dos mil diecinueve en folios uno vuelto y que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso **a la señora** , **fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de CIEN DOLARES** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora IRMA ISABEL LOPEZ, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: **Impóngase a la señora LOPEZ, fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de CIEN DOLARES,** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **señora ANA LOPEZ,** que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.



En ~~San Francisco casa #1, San Salvador~~ a las diecisiete horas con cinco minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Notifique legalmente a Sra. Ana Carmel Ayala, en su casa de habitación, mediante expediente que se le entregó al Sr. quien manifestó su seguridad de la Sra. , y para constancia firmamos.


SECRETARIO NOTIFICADOR

F. 

Sr.

Siguridad

22/10/19

16:05